000000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA AURORASI S.A..----------

CAPITAL SUSCRITO: $ 800,oo.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciséis de junio del dos mil cuatro, ante mí, Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI DE VELAZQUEZ, NOTARIA DECIMA DEL CANTON,** comparecen, por sus propios derecho el señor **DANIEL GUSTAVO HERRERA AGUERO,** argentino, casado, Ingeniero en Sistemas; y, **GEANCARLO VIACHESLAV MOLINA GONZÁLEZ,** ecuatoriano, soltero, ejecutivo; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:- **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES Y DENOMINACIÓN:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía anónima AURORASI S.A. como en

efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidades y domicilios se expresan a continuación: a) El señor Daniel Gustavo Herrera Aguero, argentino, casado, ingeniero en sistemas, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; y, b) El señor Geancarlo Viacheslav Molina González, ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con las siguientes actividades: Prestación de servicios de computación y procesamiento de datos en general, a la venta, distribución y arrendamiento de computadoras, de programas informáticos, de software y hardware; proveer servidores de aplicaciones; brindar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de computación o electrónicos, así como a la creación, desarrollo y venta de programas de computación. También se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal calificado para otras empresas; a la explotación y administración de supermercados, así como a la venta, distribución e intermediación de víveres y de todos los productos ofrecidos por los supermercados. También se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de

empresas en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, a las investigaciones de mercadeo y comercialización interna, a la creación, desarrollo y venta de programas, a la importación, exportación, venta, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a toda clase de construcción, ensamblaje, fabricación de productos, a la producción en general. Podrá también dedicarse a la intermediación y/o entrega a domicilio de pedidos, encargos, paquetes, correo, órdenes de comida o de compras, solicitados por cualquier medio de comunicación (vía telefónica, internet, fax, etcétera). Podrá también recibir y administrar franquicias y licencias nacionales o extranjeras; podrá dedicarse a la desaduanización de importaciones, servicios de bodegaje y distribución de mercaderías, sujeta en todo a las leyes y reglamentos respectivos. Se podrá dedicar también a la importación, compra, venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de fotocopiadoras, también se podrá dedicar a la importación, compra, distribución de toda clase de insumos y accesorios de computadoras e impresoras. Importación, compra, venta y distribución de productos y accesorios para recién nacidos y niños. Importación, compra, venta, distribución de toda clase de insumos y accesorios de equipos de sistema de video. También podrá dedicarse a la fabricación, producción,

transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, confección y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y de las materias primas que las componen, así como al alquiler de trajes de fiesta. Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera). Compraventa, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Proyectos, construcción y/o remodelación de toda clase de edificaciones y/o vías de comunicación. Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal, mecánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se podrá dedicar a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica, cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios, instrumentos de música,

madera, regalos, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos, medicamentos en general, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica y curativa en todas sus formas y aplicaciones. También se podrá dedicar a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases: explotación, procesamientos y comercialización de productos del agro, de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general. Asimismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura, ganadería y actividades afines, equipos y maquinarias para la explotación agrícola y ganadera. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especias bioacuáticas mediante la

instalación de laboratorios. También se podrá dedicar a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma de requerida para la comercialización de productos del mar, También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, a la compra de acciones y participaciones de compañías anónimas y limitadas constituidas o por constituirse. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas

manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para cumplir estos fines la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan; incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- **CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cien años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.- **CLÁUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa

fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagado en el veinticinco por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) El señor Daniel Gustavo Herrera Aguero ha suscrito cuatrocientas acciones y, pagadas en el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América y, b) El señor Geancarlo Viacheslav Molina Gonzalez ha suscrito cuatrocientas acciones; y, para pagar el veinticinco por ciento de cada una de ellas, ha entregado en numerario la suma de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de América. Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al veinticinco por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso. Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado de sus acciones será

cubierto en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **CLÁUSULA SEXTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.- **CLÁUSULA OCTAVA.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General conjunta o individualmente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, de acuerdo a lo señalado en los estatutos.- **CLÁUSULA NOVENA.- ESTATUTOS SOCIALES:** Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA AURORASI S. A.. CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y/o del Gerente General. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.-** La compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos.- **ARTÍCULO CUARTO.-** La representación legal de la Compañía AURORASI S.A. estará a cargo del Presidente y del Gerente General individual o conjuntamente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente y al Gerente General a los demás funcionarios y empleados de la sociedad.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha

Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los accionistas pueden intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder otorgado a favor

de un socio, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada sesión. Por cada acción el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. No podrá delegarse la intervención en un Junta de Socios a quien no fuere socio de la compañía.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente en caso de que este falte al socio que la junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente o bien por el Gerente General, o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por escrito, al Presidente o al Gerente General, con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con un número de votos que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la Compañía; y, en casos especiales, con el respectivo quórum

decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado por la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Crear cargos de Gerentes en el número que considere necesario, pero tales funcionarios no podrán tener la representación legal de la compañía; c) Aceptar las excusas o renuncias de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; d) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario. En caso de no haber Gerente General el informe deberá ser suscrito por el Presidente; f) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de las preindicadas utilidades mientras el referido fondo no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h)

Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad; i) Autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; j) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; i) Reformar el Contrato Social de conformidad con la ley; j) Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; k) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; ll) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que graven con prenda los bienes muebles de la sociedad; m) Interpretar los presentes Estatutos; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; ñ) Aprobar la ejecución o celebración de cualquier acto o contrato que generare obligaciones de cualquier especie para la compañía; y, o) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Presidente ejercerá, individual o conjuntamente con el

Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, siempre y cuando la Junta de Accionistas los hayan facultado expresamente para ello; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Nombrar, remover y aceptar renuncias de los empleados de la compañía; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e), i) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente individual o conjuntamente con el

Presidente, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes, junto con el Presidente, a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones de la Compañía; d)Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General; e) Conservar bajo su custodia el Libro de las Sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas juntas, el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; f) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;g) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria anual de la administración, sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta General de Accionistas todos los informes, documentos y cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; h) Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; y, i) Las demás que señalan los Estatutos..-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos el Presidente y el Gerente General continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO QUINTO:- DEL COMISARIO. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO SEXTO:- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de

repartir utilidades.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.". (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señora Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que la compareciente queda autorizada para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento, así como también para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Firmado) Silvia Del Campo Litardo. Registro número nueve mil quinienots sesenta y tres. - Guayas. Hasta aquí la minuta. Es copia. Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agregan los documentos

000000011

Ciudadania 130621523-5
Geancarlo Viacheslav Molina Gon
8 de Diciembre de 1975
Guayaquil Guayas
2 395 1688
Jipijapa Manabi

Ecuatoriana V1343 V1222
Soltero
Secundaria Estudiant
izalez.- Gonzalo Molina Rosante
Araceli Gonzalez Chong
Portoviejo Abril 23 19
Indefinida

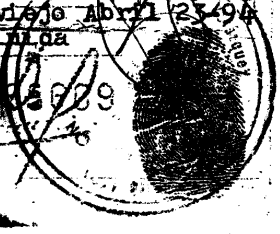

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta Popular 17 de septiembre del 2000 TSE

0065-285 (NUMERO) 130621523-5 (Nº CEDULA)
MOLINA GONZALEZ GEANCARLOS VI (APELLIDOS Y NOMBRES)
MANABI (PROVINCIA) JIPIJAPA (CANTON)
JIPIJAPA (PARROQUIA)
(PRESIDENTE DE LA JUNTA)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD EXT. No. 092512265-7
DANIEL GUSTAVO HERRERA AGUERO
BUENOS AIRES ARGENTINA
14 DE ABRIL DEL 1970
755 1565 M
GUAYAQUIL 2003 ... DE ...
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

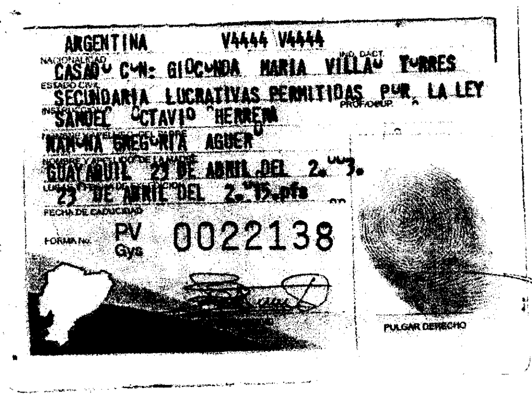
ARGENTINA V4444 V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.
CASADO CON: GIOCONDA MARIA VILLAO TORRES
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA LUCRATIVAS PERMITIDAS POR LA LEY
INSTRUCCION PROFESION
SAMUEL OCTAVIO HERRERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RAMONA GREGORIA AGUERO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 23 DE ABRIL DEL 2003.
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23 DE ABRIL DEL 2015.pfa
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. PV Gys 0022138

PULGAR DERECHO

000000012

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7007306 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: DEL CAMPO LITARDO SILVIA ROSSANA

Fecha Reservación: 26/04/2004

. PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **AURORASI S.A.**
Aprobado 3124110

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **25/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

MATRIZ: [redacted]

Junin 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Telex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007040

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formaciór **AURORASI S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HERRERA AGUERO DANIEL GUSTAVO	$100.00
MOLINA GONZALEZ GEANCARLO VIACHESLAV	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anu del **1.24%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente (Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, seg el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que n han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 11 DE JUNIO DE 2004

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario. Doy Fe.-

Ing. DANIEL GUSTAVO HERRERA AGUERO
C.I.# 092512265-7

Sr. GIANCARLO VIACHESLAV MOLINA GONZÁLEZ
C.C.# 130621523-5
C.V.# 0065-285

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.

Ab. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab.

María Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000000015

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al márgen de la matriz del dieciséis de junio del dos mil cuatro de la escritura de la escritura de Constitución de la Compañía ANÓNIMA DENOMINADA AURORASI S.A., he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 04- G-IJ-0004001, dictada por el Especialista Jurídico Cuatro, de la Superintendencia de Compañías, Abogado Carlos Terán Buenaño, el quince de julio del dos mil cuatro,.- Guayaquil, dieciséis de julio del dos mil cuatro.-

Ab. María Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

María Pia Iannuzzelli de Velázquez
R. DEL E.
NOTARIA DECIMA
Guayaquil-Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

000000016

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 04-G-IJ-0004001,** dictada el 15 de Julio del 2.004, por la **Especialista Jurídico 4,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AURORASI S.A.,** de fojas **86.715** a **86.741**, Número **13.487** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **21.241** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia autentica de esta escritura.- Guayaquil, veintiséis de Julio del dos mil cuatro.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 115776
LEGAL: SILVIA COELLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: